

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Pacho, Cundinamarca, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Liquidación de sociedad conyugal  
**Demandante:** Gloria Cecilia Maldonado de López  
**Demandado:** Luis Jairo López Galeano  
**Radicación:** 2018 -00115

### **APROBACION DEL TRABAJO DE PARTICION**

Procede el Despacho a dictar Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, conforme a los preceptos del artículo 509 del C. G. del P.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 24 de abril de 2019, el Despacho decreto la separación de Bienes de mutuo acuerdo, y declaró disuelta la sociedad Conyugal surgida con ocasión del matrimonio católico celebrado entre Gloria Cecilia Maldonado de López y Luis Jairo López Galeano el 26 de agosto de 1978, y dispuso su consecuente liquidación.

En providencia de fecha 18 de junio de 2019, el Despacho dio apertura al trámite liquidatorio de la sociedad Conyugal, ordenando correr traslado de la demanda al señor LUIS JAIRO LÓPEZ GALEANO, quien mediante apoderado contestó en término la demanda. Por auto del 16 de julio del 2019 esta oficina judicial dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos, audiencia que se llevó a cabo el 1 de octubre de 2019, donde se aprobaron los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo por los apoderados de los extremos procesales y, en consecuencia, se decretó la partición y se designó partidores a los doctores Nury López Rodríguez y César Alfonso Díaz Aguirre, quienes elaboraron y presentaron el trabajo de partición, de acuerdo a la voluntad de las partes.

De acuerdo a lo expuesto y dado que el trabajo de partición satisface los requisitos establecidos en el artículo 509 del C. G. del P., procede el Despacho a aprobarlo, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

No observa el Despacho que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Examinado el trabajo de partición, se observa que el mismo fue presentado conforme lo dispone el artículo 509 del C. G del P., ya que los partidores liquidaron la sociedad conyugal conformada por los

señores GLORIA CECILIA MALDONADO DE LÓPEZ y LUIS JAIRO LÓPEZ GALEANO conforme a las reglas establecidas por el artículo 508 de la norma procesal en cita y de los artículos 1781 y siguientes del Código Civil y las disposiciones de la ley 28 de 1932.

De manera que, evacuado en su totalidad el trámite con las ritualidades propias de un proceso liquidatorio, el Despacho, considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales en la partición presentada y no habiéndose presentado objeción alguna frente al mismo, habrá de impartir aprobación, sin que haya lugar a mayores consideraciones por no ser ellas necesarias.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado dentro del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal formada entre GLORIA CECILIA MALDONADO DE LÓPEZ y LUIS JAIRO LÓPEZ GALEANO.

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, o en la que a bien tengan los interesados, informando de tal hecho a este Despacho.

**TERCERO: REGISTRAR** la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Por secretaría, líbrense los oficios del caso.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas con ocasión a la demanda de Separación de bienes y que subsistieron en el trámite de la liquidación. Oficiese.

**QUINTO;** A costa de los interesados expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f30e7167220364898b99560a50046854ac4dc71517222cca29cce34b1dd981**  
Documento generado en 08/10/2020 04:20:52 p.m.